



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AR/022/2019 POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA TODA LA INFORMACIÓN GENERADA Y CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS R01/2014, R02/2014, R03/2014, R04/2014, R05/2014, R06/2014, R07/2014, R08/2014, R09/2014, R10/2014, R11/2014, R12/2014, R13/2014, R14/2014, R15/2014, R16/2014, R17/2014, R18/2014 Y R01/2015.

VISTOS. Para resolver la solicitud de confirmación de la propuesta de clasificación como reservada, que se indica en el rubro, por el término de cinco años, lo cual es tramitado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 109, 110, 111 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 108 y 109 del Reglamento de transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 2, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 14, 27 y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Vigésimo tercero, Vigésimo tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar la información que conforme a sus atribuciones y funciones, genere, documente, registre, obtenga o por cualquier concepto resguarde en sus archivos y/o registros; conforme lo establece el artículo 33 de la citada Ley, en las fracciones I, VII, X, XX Y XX; por cuanto que el Municipio el cual tiene la facultad de tramitar y substanciar a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua los Recursos y Procedimientos Administrativos, por lo tanto, conforme a dicha atribución la

información debe obrar en sus archivos conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a la Secretaría específicamente en los artículos 29 y 33 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

II.- En fecha 29 de marzo de 2019 remite a este Comité de Transparencia la solicitud en donde la Secretaría del H. Ayuntamiento requiere la confirmación que hace para la reserva de la información como sigue:

OFICIO SJ 22/2019

ASUNTO: Solicitud de información
Chihuahua, Chih., a 21 de marzo de 2019.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE:**

Por medio de la presente y en seguimiento de la solicitud de resolución de clasificación dirigida a este Comité en fecha 2 de enero de 2017; y con la facultad que establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. *Con motivo de los lamentables sucesos que acontecieron el cinco de octubre de dos mil trece, en el evento conocido como "Aeroshow 2013", el cual enluto a nuestra comunidad con la muerte de nueve personas y dejó a decenas con graves daños físicos y emocionales; se interpusieron en esta Secretaría diversos recursos, identificados con los números R01/2014, R02/2014, R03/2014, R04/2014, R05/2014, R06/2014, R07/2014, R08/2014, R09/2014, R10/2014, R11/2014, R12/2014, R13/2014, R14/2014, R15/2014, R16/2014, R17/2014, R18/2014 Y R01/2015.*
- II. *Desde el inicio de la Administración Municipal 2016-2018 a la fecha, se ha mantenido contacto con las víctimas y familiares para comprender los daños que sufrieron de manera directa e indirecta y sus necesidades más apremiantes.*
- III. *Hasta el día de hoy, se han celebrado 27 convenios de indemnización y un addendum a uno de ellos. Cada convenio ha sido realizado en el marco de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, y autoriza a los reclamantes afectados y a los organismos, dependencias y entidades a dar por concluida la controversia mediante el acuerdo de una serie de medidas resarcitorias del daño ocasionado.*
- IV. *Esta Secretaría considera que la información correspondiente a lo relativo a los lamentables acontecimientos se debe de considerar como reservada, de conformidad con los fundamentos y motivos que más adelante se exponen.*
- V. *El Comité de Transparencia es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 60, 109, 110, 111 Y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos V, 40, 42, 44 y demás aplicables*

del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SOLICITUD

La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que la información podrá clasificarse como reservada en los supuestos que establece el artículo 124 de la Ley en comento, y el artículo 54 citado Reglamento. En el caso en particular, se actualizan los supuestos contenidos en los numerales IV, VIII y X del artículo 124, así como las fracciones I inciso a, y II incisos a y b del artículo 54 de la Ley y el Reglamento, respectivamente.

Lo anterior obedece a que divulgar la información relativa a los expedientes y convenios derivados de los lamentables hechos ya mencionados, implicaría un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad de los involucrados en ellos; pues del curso habitual de los procedimientos, en caso de resolverse de manera favorable a las pretensiones de los solicitantes, se podría llegar a una resolución que implique una indemnización por parte del Municipio de Chihuahua, como ha sucedido con los convenios de indemnización celebrados, misma que por su cuantía pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, así como de los familiares más cercanos.

De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que en su artículo 33 establece las obligaciones de los sujetos obligados y específicamente, en su fracción XII señala que deberán "establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistema de archivos, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.

Es importante señalar que es necesario establecer las medidas para la protección de la información, evitando el acceso no autorizado a aquellos que no sean de libre acceso, encontrándose dentro de tal supuesto la información que los artículos 124 y 128 de la multicitada Ley definen como información reservada y confidencial, respectivamente, y que es la información clasificada como tal en los términos de la mencionada Ley.

De conformidad con lo antes expuesto, la presente solicitud encuentra su fundamento legal en los artículos 2,5 fracciones XII y XX, 33 fracción XII, 112 fracción I inciso a, y II incisos a y b, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismos que a la letra indican:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. La información pública, materia de este ordenamiento, es un bien de dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

Se garantizará que dicha información:

- a) Sea veraz, completa, oportuna accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.
 - b) Atienda las necesidades del derecho de acceso de la información de toda persona.
 - c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.
- Solo en casos previstos expresamente en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en la Ley, se limitará el acceso a dicha información.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XVII. Información confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

XX. Información reservada. La información restringida al acceso público de manera temporal.

ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia deberán:

XII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o medios técnicos utilizados.

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba del daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés Público o a la seguridad nacional.

ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación.

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Chihuahua.**

ARTÍCULO 41.- Para fundar la clasificación de la Información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorga el carácter de clasificada. En caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de

reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 44.- Los comités de información llevarán a cabo la clasificación de la información en el momento que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve la información; o
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.

ARTÍCULO 54.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción II del artículo 32 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas.

- I. Se pone en riesgo la vida y la salud de las personas cuando:
 - a. La difusión de la información pueda menoscabar la capacidad de las autoridades para preservarlas o resguardarlas;
 - II. Se pone en riesgo la seguridad de las personas cuando la difusión de información pueda:
 - a. Menoscabar la capacidad de la autoridad para asegurar y resguardar el patrimonio de las personas;
 - b. Lesionar la integridad física de las personas o de su familia;

De conformidad con los argumentos expuestos y la fundación que sirve de sustento legal, se solicita a Usted, emita resolución de información clasificada; con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 Y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 39, 41, 42 de su Reglamento.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. CESAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos.
- II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la

integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III. Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el Órgano Colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia, en el caso que nos ocupa, compete a este resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

IV.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, resguarda los expedientes que forman con motivo de los recursos y procedimientos administrativos y convenios de indemnización, los cuales son tramitados por el área administrativa; en consecuencia se conforman un conjunto organizado de datos y de datos personales que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados; los expedientes señalados, han sido iniciados conforme a las facultades y atribuciones entonces conferidas a esta área, por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, concretamente conforme a lo señalado por los artículos 29 y 33 del mencionado Reglamento, vigente en el momento del inicio de los expedientes en mención.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace la Secretaría del H. Ayuntamiento para *la clasificación de la información* a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por el Municipio.

VI. Se tiene en cuenta que, el área administrativa al tramitar dichos procedimientos ha recibido de la misma manera, por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien emitió la recomendación número 12/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, de la que deriva la obligación de este Municipio de Chihuahua de otorgar indemnización a las víctimas en ella relacionadas.

La Secretaría consideró que la información correspondiente a lo relativo a los lamentables acontecimientos se debe clasificar como reservada, de conformidad con los fundamentos y motivos que a continuación se exponen: Lo anterior obedece a que divulgar la información relativa a dichos expedientes, opiniones, documentos y personas involucrados en ellos, del curso habitual de dichos procedimientos, en caso de resolverse de manera favorable a las pretensiones de los solicitantes, se podría llegar a una resolución que implique una indemnización por parte del Municipio de Chihuahua, misma que por su cuenta pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares cercanos, dado que se expondrían a la luz detalles que son lacerantes para los beneficiados y para sus familiares, al mismo tiempo pueden ser revictimizados después de haber vivido los hechos traumáticos, y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto, lo cual sería violatorio de sus derechos constituyendo violencia institucional; resultado del anterior análisis, este Comité considera que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo así como violatorio de los derechos de los beneficiarios y sus familiares.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII. Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis previstas en las fracciones IX, X y XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Plazo de reserva.- cinco años

Responsable de su resguardo.- LIC. CÉSA GUSTAVO JÁUREGUI MORENO del Municipio de Chihuahua.

Parte o partes del documento que se reserva: toda la información generada y contenida en los expedientes que se interpusieron ante la Secretaría del H. Ayuntamiento en diversos recursos, concretamente los identificados con los números R01/2014, R02/2014, R03/2014, R04/2014, R05/2014, R06/2014,

R07/2014, R08/2014, R09/2014, R10/2014, R11/2014, R12/2014, R13/2014, R14/2014, R15/2014, R16/2014, R17/2014, R18/2014 Y R01/2015, así como sus resoluciones, ya sea mediante sentencia o por medio de convenio, incluyendo también cualquier otro procedimiento que pudiera derivarse de los lamentables sucesos en cuestión, incluyendo además todos aquellos convenios celebrados con motivo de la recomendación número 12/2014, de fecha el día 31 de marzo de 2014, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

*Fuente o **archivo donde radica la información.**- En el Archivo de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.*

***Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.**- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 fracción III y 124 fracciones VII, IX, X, IX Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*

***Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.**- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 y 124 fracciones IV, VII, IX, X, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 14, 27, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.*

Por lo anterior, la Secretaría del H. Ayuntamiento, tomó las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso a los expedientes y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con los que el área administrativa cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43. *La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.*

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e*

identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

Afecte el debido proceso

Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Y de conformidad con los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa órgano de Control Interno debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentran en procedimientos jurisdiccionales o procedimientos administrativos llevados en forma de juicio, que son los de ejecución en proceso y que no se han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.

Del seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa para la clasificación de la información y como resultado de lo anterior, se delibera respecto a la determinación de confirmar la clasificación de la información correspondiente y en función de la temporalidad de 5 años y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se **confirma por unanimidad** del Comité de Transparencia la clasificación como reservada de la información que se encuentra en los archivos y registros que resguarda la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua correspondiente a la totalidad de las constancias

incluida toda la información generada y contenida en los informes en los expedientes de los recursos, concretamente los identificados con los números R01/2014, R02/2014, R03/2014, R04/2014, R05/2014, R06/2014, R07/2014, R08/2014, R09/2014, R10/2014, R11/2014, R12/2014, R13/2014, R14/2014, R15/2014, R16/2014, R17/2014, R18/2014 y R01/2015, así como sus resoluciones, ya sea mediante sentencia o por medio de convenio, incluyendo también cualquier otro procedimiento que pudiera derivarse de los lamentables sucesos en cuestión, incluyendo además todos aquellos convenios celebrados con motivo de la recomendación número 12/2014, de fecha el día 31 de marzo de 2014, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dado el estatus y contenido de los mismos, esto por cuanto se encuentra en proceso deliberativo.

SEGUNDO: En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por el período de **Cinco años**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones I, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chihuahua 27 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA

LIC. VIRGILIO GÜERECA MIRANDA.

VOCAL

